

ASISTENTES

D. Manuel Pérez García
(Presidente)

D.ª Olaia Abadía García de Vicuña
D.ª Dolores Abril Guerrero
D. Santiago Agüero Muñoz
D.ª M.ª de la Paz Agujetas Muriel
D. Antonio Bolívar Botía
D.ª Julia Carcelén Mora
D. Roberto Castilla Pérez
D. Miguel Ángel Castillo Sánchez
D. Nicasio Castro González
D. M. Gabriel Centeno Santos
D. José Cuadrado Montañez
D. Fernando del Marco Ostos
D.ª M.ª del Consuelo Díez Bedmar
D. Francisco Javier Fernández Franco
D.ª Rosa Funes López
D. José Luis Galindo Hernández
D.ª Elena María García Fernández
D.ª Juan Félix García Pérez
D. Leandro García Reche
D.ª Almudena García Rosado
D. Salvador Gómez de los Ángeles
D.ª Antonio Luis Gómez Gómez
D. Francisco Aurelio González Martín
D.ª Cristina Hernández Morales
D.ª Teresa Illescas Estévez
D.ª M.ª Dolores Jiménez Martínez
D.ª Marina Jiménez Morgado
D.ª Inmaculada Concepción Lloréns Clemente
D. Juan Pablo Luque Martín
D. José Antonio Maldonado Alcaide
D. Javier Pedro Martínez Morilla
D. Francisco Martínez Seoane
D. Antonio Manuel Membrilla Fernández
D. Francisco José Padilla Ruiz
D. Miguel Ángel Palma García
D.ª Pilar Parra Ruiz
D. Manuel Pérez García (CSIF)
D. José Manuel Pérez Moya
D. Pablo Quesada Ruiz
D. Alfonso Redondo Rísquez
D. Diego Rodríguez Villegas
D. Pedro Romero Pérez
D.ª Yolanda Ruiz López
D. Manuel Jesús Sánchez Hermosilla
D.ª Silvia Santos Castillejo
D.ª Leticia Vázquez Ferreira
D.ª Cristina Villalobos Molina

PONENTE:

D. Francisco Martínez Seoane

D. José Antonio González Martín
(Secretario General)

DICTAMEN 04/2022

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día doce de diciembre de dos mil veintidós, a la que asistieron las señoras y señores Consejeros relacionados al margen, para informar, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía el ***Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía*** remitido por la Consejería de Educación y Deporte para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7.1.c de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y el artículo 13.1.c del Decreto 332/1988, de 5 diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad de Andalucía, tras estudiar el citado documento y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevada por la Comisión Permanente, acordó por (30 votos a favor, 9 en contra y 7 abstenciones) emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

Primeramente, destacar la importancia de que la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo de su artículo 27, a fin de





garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Asimismo, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce importantes cambios, muchos de ellos derivados, tal y como indica la propia ley en su exposición de motivos, de la conveniencia de revisar las medidas previstas en el texto original con objeto de adaptar el Sistema Educativo a los retos y desafíos del siglo XXI de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020/2030.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incorpora entre los principios y fines de la educación el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la inclusión educativa y la aplicación de los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje. Al mismo tiempo, la ley reformula, en primer lugar, la definición de currículo, enumerando los elementos que lo integran y señalando a continuación que su configuración deberá estar orientada a facilitar el desarrollo educativo de los alumnos y alumnas, garantizando su formación integral, contribuyendo al pleno desarrollo de su personalidad y preparándolos para el ejercicio pleno de los derechos humanos, de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual, sin que en ningún caso esta configuración pueda suponer una barrera que genere abandono escolar o impida el acceso y disfrute del derecho a la educación.

En consonancia con esta visión, la Ley, manteniendo el enfoque competencial que aparecía ya en el texto original, hace hincapié en el hecho de que esta formación integral necesariamente debe centrarse en el desarrollo de las competencias. Asimismo, se modifica la anterior distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en lo relativo a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas. De este modo, corresponde al Gobierno, fijar, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Las Administraciones educativas, a su vez, serán las responsables de establecer el currículo correspondiente para su ámbito territorial, del que formarán parte los aspectos básicos antes mencionados. Finalmente, corresponderá a los propios centros desarrollar y concretar, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y cursos en el uso de su autonomía, tal y como se recoge en la propia Ley.

Así pues, con relación a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, el nuevo texto normativo incorpora modificaciones a la ordenación de la misma, prestando especial atención al conocimiento y respeto de los Derechos Humanos, a los principios y valores recogidos en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía, a la educación para el desarrollo sostenible, a la igualdad de género y al valor del respeto a las diferencias individuales, fomentando la cooperación entre iguales, el espíritu crítico y científico, la cultura de paz y no violencia, la educación emocional y el respeto por el entorno. Igualmente, el



itinerario curricular regulado garantiza una formación artística y cultural que facilite el desarrollo creativo, la expresión artística del alumnado y el conocimiento y el reconocimiento del patrimonio natural, artístico y cultural de Andalucía. En este sentido, se presta especial atención al flamenco, considerado por la UNESCO patrimonio inmaterial de la Humanidad, a la riqueza de las minorías etnoculturales que conviven en la Comunidad Autónoma Andaluza y a los rasgos básicos de identidad de la misma. Todo ello, en el marco de una visión plural de la cultura, la educación en valores y las referencias al entorno inmediato del alumnado.

El carácter obligatorio de esta etapa determina su organización y desarrollo y conlleva también la exigencia de una atención a la diversidad de la población escolarizada en ella. La atención a la diversidad supone el respeto a las diferencias y la compensación de desigualdades sociales, económicas, culturales y personales. De este modo, Andalucía defiende y potencia una escuela inclusiva, que asume una educación igualitaria y democrática y garantiza el derecho de todo el alumnado a alcanzar el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional en función de sus características y posibilidades, para aprender a ser competente y vivir en una sociedad diversa en continuo proceso de cambio y desarrollo.

Es por ello que este Decreto establece la ordenación y el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 217/2022, de 29 marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria. A tales efectos, en el texto normativo que se presenta quedan integradas las normas de competencia autonómica con las de competencia estatal, a fin de proporcionar una visión conjunta sobre el régimen jurídico aplicable. En el mismo, por tanto, se definen las líneas fundamentales del currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, estableciendo la ordenación general, la organización de las enseñanzas, la evaluación y la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, posibilitando la creación de itinerarios formativos de excelencia educativa, la tutoría y orientación, así como las medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo.

El currículo de esta etapa en Andalucía ordena los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje. Este currículo tiene por objeto garantizar el desarrollo de las competencias clave previsto en el Perfil de salida al término de la Enseñanza Básica, fijando para cada curso, en cada una de las materias, las competencias específicas previstas para la etapa, los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos, concretando situaciones de aprendizaje para el desarrollo de las capacidades del alumnado y la integración de las competencias clave en el currículo educativo y en las prácticas docentes.

Además, el diseño curricular en Andalucía, como concreción del Perfil de salida de la Enseñanza Básica, introduce los perfiles competenciales propios en las distintas etapas educativas, completando así



los perfiles mínimos propuestos en los Reales Decretos. En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria se incorpora el Perfil competencial al término de segundo curso. Este perfil define las competencias clave que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado al completar el segundo curso, e introduce orientaciones a través de los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al término del mismo. El Perfil competencial al término de segundo curso y el Perfil de salida del alumnado al término de la Enseñanza Básica constituyen la concreción de los principios y fines del Sistema Educativo referidos a la Educación Básica que fundamentan el resto de decisiones curriculares. Estos perfiles serán los referentes para las decisiones que de manera colegiada adoptará el equipo docente en relación con la promoción del alumnado al completar cada uno de los cursos y se encuentran recogidos en el Anexo I.

El currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria expresa el proyecto educativo general y común a todos los centros docentes que la impartan en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que cada uno de ellos concretará a través de su Proyecto educativo. Para ello, los centros docentes disponen de autonomía pedagógica y organizativa con objeto de elaborar, aprobar y ejecutar su Proyecto educativo y Reglamento de Organización y Funcionamiento que favorezcan formas de organización propias. Este planteamiento permite y exige al profesorado adecuar la docencia a las características del alumnado y a la realidad de cada centro. Corresponderá, por tanto, a los centros y al profesorado realizar una última concreción y adaptación de los currículos, contextualizándolos y secuenciándolos en función de las diversas situaciones educativas y de las características específicas del alumnado al que atienden.

Destacar también que el currículo andaluz de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria ha de tomar como eje estratégico y vertebrador del proceso de enseñanza y aprendizaje el desarrollo de las capacidades del alumnado y la integración de las competencias clave en el currículo educativo y en las prácticas docentes. La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía y las orientaciones de la Unión Europea inciden en la necesidad de la adquisición de las competencias clave por parte de la ciudadanía como condición indispensable para lograr que las personas puedan alcanzar su pleno desarrollo personal, social y profesional. El aprendizaje basado en competencias incluye, además del «saber», el «saber hacer» y el «saber ser y estar». Se trata de formar una ciudadanía competente a través de una educación que tenga en cuenta las competencias clave que demanda la construcción de una sociedad igualitaria, plural, dinámica y emprendedora, democrática y solidaria.

Por último, se incluye en este Decreto, como Disposición final, una modificación del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, que se hace necesario dictar tras la publicación del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la



Formación Profesional, que, entre otros aspectos, viene a eliminar la convocatoria extraordinaria en todos los cursos de Educación Secundaria Obligatoria.

II. CONTENIDO

El presente proyecto de Decreto consta de treinta y uno artículos estructurados en ocho capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única, cinco disposiciones finales y un Anexo I.

El Capítulo I. *Disposiciones de carácter general*, comprende cuatro artículos (art. 1 a 4):

- En el artículo 1 se establece el objeto y ámbito de aplicación del Decreto, estableciendo la ordenación general y el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. Su aplicación se llevará a cabo en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan estas enseñanzas.
- El artículo 2 refleja la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en el marco del Sistema Educativo. Una etapa educativa que forma parte de la Educación Básica. Ésta abarca desde los doce a los dieciséis años, dividida en cuatro cursos académicos de carácter obligatorio y gratuito. Y cuya finalidad es la de lograr que el alumnado adquiriera los elementos básicos de la cultura, desarrollar y consolidar en ellos los hábitos de estudio y trabajo y prepararlos para su incorporación a estudios posteriores e inserción laboral.
- El artículo 3 describe las definiciones de: objetivos de la etapa, competencias clave, competencias específicas, criterios de evaluación, saberes básicos, situaciones de aprendizaje, perfil de salida, perfil competencial y currículo.
- El artículo 4 manifiesta que los principios generales de la etapa son: gratuidad y obligatoriedad, orientación educativa y profesional, atención a la diversidad y a las diferencias individuales, equidad e inclusión educativa, aprendizaje significativo y excelencia educativa.

El Capítulo II. *Currículo*, consta de tres artículos (art. 5 a 7):

- El artículo 5 refleja los objetivos de la etapa.
- En el artículo 6 se establecen los principios pedagógicos que darán respuesta a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.
- En el artículo 7 se describen las situaciones de aprendizaje y las orientaciones metodológicas para su diseño.

El Capítulo III. *Ordenación de la etapa*, consta de cinco artículos (art. 8 a 12):



- En el artículo 8 se expresa la ordenación general de la etapa en las distintas áreas correspondientes.
- En el artículo 9 se desarrolla la ordenación de los tres primeros cursos.
- En el artículo 10 se manifiesta la ordenación del cuarto curso
- El artículo 11 trata sobre lo referente a las Enseñanzas de Religión en la etapa.
- El artículo 12 refleja las enseñanzas impartidas en Lenguas Extranjeras.

El Capítulo IV. *Evaluación, promoción y titulación* comprende ocho artículos (art. 13 a 20) que hacen referencia al proceso de evaluación, al de Promoción, a la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, a la constitución de las Comisiones Provinciales Técnicas de Reclamaciones, a la evaluación de diagnóstico en el segundo curso, así como sus documentos e informes y la garantía de los mismos de autenticidad, seguridad y confidencialidad.

El Capítulo V. *Atención a la diversidad y a las diferencias individuales*, consta de cuatro artículos (art. 21 y 24) que establecen las medidas, la escolarización del alumnado de incorporación tardía, la escolarización del alumnado con altas capacidades, los principios generales de actuación para dicha atención, el Programa de diversificación curricular y todo lo concerniente a los Ciclos Formativos de Grado Básico.

El Capítulo VI. *Tutoría y orientación*, comprende dos artículos (25 y 26) que hace referencia a los principios y funciones de la acción tutorial y la orientación en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

El Capítulo VII. *Autonomía de los centros y participación en el proceso educativo*, consta de dos artículos (art. 27 y 28), que hacen referencia a la autonomía pedagógica de los centros y a la participación de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado en el proceso educativo.

El Capítulo VIII. *Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo*, comprende tres artículos (art. 29 a 31) y refleja la formación permanente del profesorado, la investigación, experimentación e innovación educativa, así como, los materiales de apoyo al profesorado.

La disposición adicional primera expone y regula la etapa de Educación Secundaria Obligatoria dirigida a personas adultas.

La disposición adicional segunda establece la adecuación del Decreto en cuanto a la organización de los centros privados y centros privados concertados.



La disposición adicional tercera expresa la asignación de materias optativas propias de la Comunidad Autónoma.

La disposición derogatoria única hace referencia a la derogación del Decreto 111/2016, de 14 de junio, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

La disposición final primera expone el calendario de implantación para los cursos primero y tercero en el curso escolar 2022/2023, y para segundo y cuarto en el curso 2023/2024. A su vez, se implantará para personas adultas en el curso 2023/2024.

La disposición final segunda refleja la modificación del Decreto 39/2003, de 18 de febrero, en parte de su artículo 7.

La disposición final tercera manifiesta la conformidad de parte del articulado correspondiente con la distinta normativa estatal y autonómica referente a ello.

La disposición final cuarta habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

La disposición final quinta establece la entrada en vigor del Decreto.

III. OBSERVACIONES

1. Al Artículo 2, Apartado 5:

Se propone añadir al final del texto detrás de "... obligaciones como ciudadanos." las palabras "... y ciudadanas.".

2. Al Artículo 3:

Se propone eliminar en su totalidad el apartado 3.i.



3. Al Artículo 5:

Se propone sustituir en el apartado j, detrás de “... historia propia y de ...” y delante de “... apreciando los elementos ...” la expresión “... los demás ...” por las palabras “... *las demás personas* ...”. Se propone sustituir también en el apartado k, detrás de “... cuerpo y el de ...” y delante de “... respetar las diferencias ...” la expresión “... los otros ...” por las palabras “... *las otras personas* ...”.

4. Al Artículo 12, Apartado 1:

Se propone añadir al final del texto de dicho apartado detrás de “... con la materia en cuestión.” la expresión “... *favoreciendo la expresión oral y el desarrollo de la oralidad en lengua extranjera de cara al intercambio e interacción entre el alumnado del mismo nivel e internivelares.*”.

5. Al Artículo 14, Apartado 9:

Se propone eliminar en su totalidad el apartado 9 de dicho artículo.

6. Al Artículo 21, Apartado 6:

Se propone sustituir detrás de “... de la etapa ...” y delante de “... reducirse la duración ...” la palabra “... o ...” por la expresión “... *y/o* ...”.

7. Al Artículo 22, Apartado 3:

Se propone eliminar detrás de “... educativo del centro ...” y delante de “... respecto a las características ...” en la expresión “... recibirán la información y asesoramiento necesarios ...” las palabras “*la*” y “*necesarios*”.

8. Al Artículo 28, Apartado 2:

Se propone eliminar la siguiente expresión “... *sin perjuicio de que los padres, madres, o personas que ejerzan la tutela legal de estos puedan hacerlos igualmente efectivos si justifican el interés legítimo.*”



9. Al Anexo I:

Se propone, como observación, añadir en el Perfil de Salida de la Educación Básica, la vinculación de las competencias clave con los principales retos y desafíos globales del siglo XXI.

10. Al Anexo I:

Se propone, como observación, que se incluyan explícitamente aspectos relativos al patrimonio del pueblo andaluz en el desarrollo de la posterior Orden a este Decreto.

11. De carácter general:

El Consejo Escolar de Andalucía sugiere a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional que establezca un compromiso para el aumento progresivo de los recursos humanos destinados a la atención del alumnado, en especial a aquel con necesidades específicas de apoyo educativo y enfocado a la reducción de la ratio docente-alumnado. Todo ello en virtud de los apartados 1 y 2 recogidos en el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Es Dictamen que se eleva a su consideración en Granada, a doce de diciembre de dos mil veintidós.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Manuel Pérez García

Fdo.: José Antonio González Martín

SRA. CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA